

JUICIO: R.H.P. DEL ABG. CESAR M. FUSTER CASTELLANO EN EL EXPTE.: "BANCO BASA S.A. C/ BITACORA SRL OPERADORA MAY DE VIAJES Y TUR Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO. Nº 225; AÑO 2019". Nº 17; FOLIO: 21; AÑO: 2021; SRÍA. Nº 39.-

A.I. Nº: 432.-

Asunción, 13 de agosto de 2021.-

VISTO: El escrito presentado por el Abg. CESAR MARCELO FUSTER CASTELLANO (Mat. C.S.J. Nº 8.081), en el cual solicita la regulación de sus honorarios profesionales; y,-

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el mencionado escrito el citado profesional solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por los trabajos realizados en los presentes autos, en el doble carácter de patrocinante y procurador, como representante convencional de la parte actora.-

QUE, es de notar que el Art. 34 de la Ley Nº 1.376/88 establece una clasificación bipartita del proceso ejecutivo a los efectos de la regulación de honorarios. La primera etapa concierne a todas las actuaciones hasta la sentencia de remate, en tanto que la segunda etapa se identifica con el trámite de la ejecución de sentencia. En el caso de marras, la regulación de honorarios versa sobre los trabajos realizados en las dos etapas, lo cual habrá de ser tenido en cuenta al momento de realizar los cálculos pertinentes.-

QUE, en atención a las consideraciones vertidas en el párrafo que antecede, este Juzgado considera necesario examinar el caso de autos a partir de los parámetros estimativos previstos en el Art. 21 de la Ley de Aranceles, debiendo analizarse: "a) El monto del asunto, cuando fuere susceptible de apreciación pecuniaria; b) El valor y calidad jurídica de la labor profesional; c) La complejidad e importancia de las cuestiones planteadas; y d) El provecho económico obtenido por el cliente".-

En cuanto a la cuantía del juicio -Art. 21 inc. a)-, el presente juicio es susceptible de apreciación pecuniaria por lo que el monto establecido es el indicado en la S.D. Nº 169 de fecha 19 de junio de 2020, por la cual este Juzgado resolvió llevar adelante la ejecución por el monto de GUARANÍES SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (Gs.65.934.982,-).-

En cuanto al valor y calidad jurídica -Art. 21 inc. b)-, es de notar que el abogado peticionante intervino en todas las actuaciones desde los trámites de la sentencia, continuando el impulso procesal en la etapa de ejecución, formulando las peticiones idóneas a fin de obtener un resultado favorable a los intereses de su mandante.-

En cuanto a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas -Art. 21 inc. c)-, se está aquí ante una cuestión de considerable complejidad, pues las actuaciones realizadas por el profesional fueron las de: promoción de la demanda, agregación del mandamiento



diligenciado, citación para oponer excepciones a la parte accionada, la consecuente petición y dictado de la sentencia llevando adelante la ejecución; así como las solicitudes referentes a la ejecución de sentencia, tendientes a la realización de la subasta pública del bien embargado.-

En cuanto al provecho económico obtenido por el cliente -Art. 21 inc. d)-, notando que en este juicio se ha resuelto la sentencia de remate, como así también se ha resuelto la aprobación del remate efectuado en autos, se tiene que el provecho económico favorable a los intereses de la parte actora es ciertamente indiscutible.-

QUE, en atención a los criterios normativos de estimación mencionados líneas arriba, este Juzgado considera pertinente señalar la secuencia de operaciones adoptada para el cálculo de los honorarios solicitados, realizando previamente algunas precisiones de rigor:-

a) MONTO BASE: el contenido patrimonial asciende a la suma de Gs.65.934.982, monto sobre el cual se dispuso el inicio de la acción y llevar adelante la ejecución, conforme surge del escrito inicial de demanda y de la S.D. Nº 169 de fecha 19 de junio de 2020.-

b) RESULTADO DE LA PRETENSIÓN: en cuanto a la resolución que dio fin al proceso principal, conforme se constata de autos y en lo que respecta a la primera etapa, éste concluyó con el dictado de la S.D. Nº 169 de fecha 19 de junio de 2020, que resolvió llevar adelante la presente ejecución con costas. En lo que respecta a la segunda etapa, esta culminó con el dictado de la providencia de fecha 30 de julio de 2021, y su aclaratoria del 05 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordenó la escrituración del bien subastado.-

PRIMERA OPERACIÓN (Determinación del porcentaje aplicable y del monto correspondiente por los trabajos de Patrocinio en la primera etapa del juicio ejecutivo).

En estas circunstancias, debe tomarse en cuenta el mencionado monto del litigio de tal forma a aplicar los porcentajes establecidos en el Art. 32 de la ley arancelaria; por tanto, esta Magistratura estima prudente aplicar el 12% (doce por ciento) sobre el monto concedido; arrojando dicha operación la suma de Gs.7.912.197. Sin embargo, al no haberse opuesto excepciones, corresponde reducir los honorarios a 1/3 (un tercio) del total antes señalado, lo cual da como resultado la suma de Gs.2.637.399. El monto citado precedentemente equivale a un porcentaje menor al mínimo legal establecido para los juicios ejecutivos en el Art. 34 de la Ley de Aranceles, esto es 8% (ocho por ciento); motivo por el cual, la suma correspondiente debe ajustarse a la delimitación legal mencionada. De esta operación se obtiene el monto de Gs.5.274.798, siendo este el total correspondiente a los trabajos realizados como patrocinante en la primera etapa de estos autos.-

SEGUNDA OPERACIÓN (Determinación del monto correspondiente por los trabajos de Patrocinio en la etapa de ejecución de sentencia). Con relación a la segunda etapa del juicio ejecutivo, concerniente a las actuaciones llevadas a cabo en la etapa de ejecución de sentencia, es menester la aplicación de la segunda parte del Art. 34 de la Ley Arancelaria, la cual dispone que los honorarios deberán ser regulados en un tercio (1/3) de la suma que correspondiera en atención al monto del juicio, pero en ningún caso menos del 5% (cinco por ciento). Así las cosas, es de rigor tomar como monto base la suma obtenida en la operación anterior debiendo aplicársele la proporción de un tercio (1/3). Esta operación arroja la suma de



Gs.1.758.266. No obstante, el citado monto equivale a un porcentaje menor al mínimo legal establecido para los juicios ejecutivos en esta etapa, esto es 5% (cinco por ciento); motivo por el cual, la suma correspondiente debe ajustarse a la delimitación legal mencionada. Por tanto, el monto correspondiente por los trabajos de patrocinio realizados en la segunda etapa, relativa a la ejecución de sentencia, asciende a Gs.3.296.749.-

TERCERA OPERACIÓN (Reducción por intervención simultánea de abogados en la segunda etapa). En caso de marras, en lo que respecta a la etapa de cumplimiento de sentencia, se verifica la intervención simultánea de abogados en representación de personas distintas (i.e., el Banco BASA S.A, y el adjudicatario del remate efectuado Sr. Jorge Aníbal Goldemberg); en consecuencia, deviene aplicable lo dispuesto en el Art. 3º de la ley arancelaria,: "...Cuando intervengan varios profesionales representando a una misma parte o persona, los honorarios se establecerán en conjunto ; si la intervención hubiera sido sucesiva, de ese total se asignará la parte que corresponda a cada profesional en particular, atendiendo a su participación proporcional en el caso. También se hará constar cuál de ellos tiene la dirección o patrocinio de la gestión profesional, correspondiéndole a éste el doble de honorarios al que ejerciere la procuración." En efecto, según surge de las constancias de autos, en la etapa de cumplimiento de sentencia obran once (11) escritos tendientes a obtener la venta pública del inmueble subastado, de los cuales siete (7) corresponden al profesional recurrente, quien ha realizado los siguientes trabajos: **1)** solicitar embargo ejecutivo sobre el inmueble rematado;; **2)** solicitar intimación a que se presente copia de título y se libre oficio al Servicio Nacional de Catastro; **3)** hacer efectivo el apercibimiento y se expida copia de título; **4)** agregar la avaluación fiscal; **5)** requerir la venta pública del inmueble de referencia; **6)** agregar los oficios diligenciados a los jueces embargantes; y **7)** solicitar la aprobación del remate realizado. En ese orden de ideas, del monto correspondiente a la segunda etapa deviene aplicable la proporción de 7/11 (siete onceavos), a fin de determinar los honorarios relativos al profesional recurrente, dando así la suma de Gs.2.097.931.-

CUARTA OPERACIÓN (Sumatoria de los trabajos de patrocinio en las dos etapas). En estas condiciones, corresponde determinar el monto correspondiente al trabajo del profesional en su carácter de patrocinante en las dos etapas. En consecuencia, el monto correspondiente a los trabajos de patrocinio asciende a Gs.7.372.729.-

QUINTA OPERACIÓN (Monto correspondiente por Procuración). Habiendo obtenido el monto relativo a los honorarios por los trabajos realizados por el patrocinio, corresponde ahora establecer el monto a ser regulado en concepto de procuración. A tal efecto, es de aplicación el Art. 25 de la ley de honorarios, el cual dispone que "...Los honorarios del procurador se regularán en la mitad de los que se asignan a un abogado bajo cuyo patrocinio actuara...". En ese sentido, se tiene como resultado que los honorarios por trabajos en carácter de procuradora deberán ser regulados en Gs.3.686.364.-

SEXTA OPERACIÓN (Honorarios del peticionante en el doble carácter). A los efectos de la obtención de la suma total correspondiente al abogado peticionante en el doble carácter en el que ha actuado en estos autos, corresponde realizar la sumatoria de los dos montos obtenidos en las dos operaciones realizadas precedentemente. Así, se obtiene el monto de



Gs.11.059.093.-

QUE, en estas condiciones, los honorarios del Abg. CESAR MARCELO FUSTER CASTELLANO por los trabajos realizados en estos autos ascienden en total a GUARANÍES ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES (Gs.11.059.093,-).-

QUE, por último, deberá también adicionarse a la suma referida el diez por ciento (10%), en concepto de I.V.A.-

POR TANTO, en atención a las consideraciones expuestas y a las disposiciones legales invocadas, así como sus concordantes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Turno de la Capital;-

R E S U E L V E:

I.- REGULAR los honorarios profesionales del **Abg. CESAR MARCELO FUSTER CASTELLANO (Mat. C.S.J. N° 8.081)** por los trabajos realizados en estos autos, dejándolos fijados en la suma de **GUARANÍES ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES (Gs.11.059.093,-)**, más la suma de **GUARANÍES UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE (Gs.1.105.909,-)**.-

II.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

